



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
<b>DEMANDADOS</b>	MARIBETH JOSEFINA MARTÍNEZ MEJÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO LUIS TORRES ARAÚJO, ANAYIBE TORRES CASALLAS, LEONARDO ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ, ROCÍO TORRES GUTIÉRREZ, MARCELA MARÍA TORRES LÓPEZ, MARTHA LEONOR TORRES LÓPEZ, NORIS MARÍA TORRES LÓPEZ, DAYANA MERLE TORRES MARTÍNEZ, VANESA MILENA TORRES MARTÍNEZ, YALENA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ, IVANNIA ELOÍSA TORRES MORÓN, CECILIA MERCEDES TORRES MORÓN, GLORIA MARÍA TORRES MORÓN, KAREN JOSEFINA TORRES MORÓN, LORENA LAURA TORRES TORRES, HENIO DANIEL TORRES MORÓN, IVÁN DARÍO TORRES MORÓN, LOREN ELENA TORRES MORÓN, MARIA ÁNGELA TORRES MORÓN, ANYELA MARCELA TORRES HERNÁNDEZ, GINA PAOLA TORRES HERNÁNDEZ, LEONARDO FABIO TORRES HERNÁNDEZ, LUISA FERNANDA TORRES LANDINEZ, NAYLUZ TORRES MENDOZA, ADRIANA PATRICIA TORRES MERCADO, LOLA MARY TORRES MERCADO, INVERSIONES TORRES BOLAÑO S.A.S., GASES DEL CARIBE E.S.P. (Derecho real de servidumbre) y TGI S.A. E.S.P. (Derecho real de servidumbre)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00180 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, reglamentada parcialmente por el Decreto 2580 de 1985, lo preceptuado por los artículos 82 a 84 y 376 del Código General del Proceso; así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas concordantes, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda con pretensión de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP - ISA ESP**, en contra de **MARIBETH JOSEFINA MARTÍNEZ MEJÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO LUIS TORRES ARAÚJO, ANAYIBE TORRES CASALLAS, LEONARDO ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ, ROCÍO TORRES GUTIÉRREZ, MARCELA MARÍA TORRES LÓPEZ, MARTHA LEONOR TORRES LÓPEZ, NORIS MARÍA TORRES LÓPEZ, DAYANA MERLE TORRES MARTÍNEZ, VANESA MILENA TORRES MARTÍNEZ, YALENA PATRICIA TORRES MARTÍNEZ, IVANNIA ELOÍSA TORRES MORÓN, CECILIA MERCEDES TORRES MORÓN, GLORIA MARÍA TORRES MORÓN, KAREN JOSEFINA TORRES MORÓN, LORENA LAURA TORRES TORRES, HENIO DANIEL TORRES MORÓN, IVÁN DARÍO TORRES MORÓN, LOREN ELENA TORRES MORÓN, MARIA ÁNGELA TORRES MORÓN, ANYELA MARCELA TORRES HERNÁNDEZ, GINA PAOLA TORRES HERNÁNDEZ, LEONARDO FABIO TORRES HERNÁNDEZ, LUISA FERNANDA TORRES LANDINEZ, NAYLUZ TORRES MENDOZA, ADRIANA PATRICIA TORRES MERCADO, LOLA MARY TORRES MERCADO, INVERSIONES TORRES BOLAÑO S.A.S., GASES DEL CARIBE E.S.P.** (Derecho real de servidumbre) y **TGI S.A. E.S.P.** (Derecho real de servidumbre).

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** por el procedimiento **ESPECIAL**, establecido en la Ley 56 de 1981, "por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"; reglamentada parcialmente por el Decreto 2580 de 1985.

**TERCERO: ORDENAR** notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos (2) días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la parte demandada, se procederá a emplazarla en la forma indicada en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La notificación a la parte demandada se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto, como lo dispone

el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con la 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se le remitirán los respectivos traslados.

**CUARTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **190-57331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Por la Secretaría del Juzgado expídase el correspondiente oficio.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal "d" del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, **SE AUTORIZA** a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012031002 del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$37.036.441,24), correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios.

**SEXTO: DE OFICIO,** se expedirán comunicaciones a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la constitución, y para que precisen si el bien es de naturaleza privada, de aquellos considerados como baldíos o presenta alguna limitación jurídica. Igualmente, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que informe si existen requerimientos de restitución de tierras, respecto al predio objeto del asunto, distinguido con Matrícula Inmobiliaria 190-57331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y en caso afirmativo, actúe según sus competencias.

**SÉPTIMO: AUTORIZAR** a la demandante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP - ISA ESP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, para ingresar al predio objeto de imposición de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Esta autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada, en la visita al inmueble para el inicio de las obras, por parte de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP – ISA ESP, encargada del proyecto.

Como es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar el uso de la ejecución de las obras por parte del ejecutor del proyecto, esto es, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP - ISA ESP, encargada del mismo, se presentará copia de la providencia y el oficio que por la Secretaría del Juzgado se libraré al comandante de Policía del Municipio de Valledupar - Cesar, a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

**OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S., identificada con NIT. 900.536.270-8, para que, por intermedio de profesional adscrito a dicha entidad, en este caso, el Dr. LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO, identificado con C.C. 1.037.615.751, portador de la T.P. 254.801 del C.J. de la J., represente los intereses de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso).

En lo sucesivo se previene a la entidad demandante para que indique expresamente en el poder que otorgue a sus apoderados judiciales, el correo electrónico de aquellos, el cual debe coincidir con el que se encuentra registrado en el SIRNA.

**NOVENO: SE AUTORIZA** a la señora Nubia Esther Mejía Aguirre, identificada con C.C. 39.176.808, y a Lupa Jurídica S.A.S., identificada con NIT 802.019.162-8, para que, en su calidad de dependientes del togado, realicen las gestiones por él autorizadas (Decreto 196 de 1971).

Acorde con lo anterior, compártase el expediente digital a los siguientes correos electrónicos: [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co), [nmejia@igga.com.co](mailto:nmejia@igga.com.co), y [serviciocliente@lupajuridica.co](mailto:serviciocliente@lupajuridica.co).

## **NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 068

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ed5e4f66e13791f688c6fdf66019e81222e49e04419bbd8381d63e0a44ae0b**

Documento generado en 24/05/2023 09:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**